

Obreras de Jaén, que afectará a los trabajadores de la Empresa Aulisa, encargada del Transporte Urbano de Linares (Jaén), desde las 7,00 horas del día 27 de agosto de 1990, y con carácter de indefinida, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa Aulisa, encargada del Transporte Urbano de Linares (Jaén), desde las 7,00 horas del día 27 de agosto de 1990 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de agosto de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Trabajo de Jaén.
Ilmo. Sr. Delegada Provincial de la Consejería de Gobernación de Jaén.

ANEXO

Se realizará el siguiente recorrido periférico en la ciudad de Linares.

Salida: Residencia Geriátrica, Carretera Córdoba-Valencia, Avda. de los Mártires, Senda de la Moza, Río Grande, Avda. Primero de Mayo, Barriada de Santano, Avda. Primero de Mayo, Paseo de Linares, Cástulo, Fuente del Pizar, Carretera Pozo Ancho, Barriada de Arrayanes, Carretera Arrayanes, Fuente del Pizar, Avda. María Auxiliadora, Avda. San Sebastián, Andrés Segovia, Tetuán, Cid Campeador, Avda. Andalucía, Avda. San Cristóbal, Puerta las Eras, Numancia, Paseo de los Marqueses, Poeta José Jurado Morales, Residencia Geriátrica.

La hora de salida será a las 7,30 horas haciéndose un servicio cada 2 horas 9,30, 11,30, 13,30, 15,30, 17,30, 19,30).

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 10 de agosto de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se autoriza al Hospital Regional de Málaga del Servicio Andaluz de Salud, para la práctica de trasplante de córneas. (Res. 69).

Presentando la oportuna solicitud por el Director del Hospital Regional del Servicio Andaluz de Salud de Málaga, a efectos de acreditación, a tenor de lo dispuesto en Ley 30/79, de 27 de octubre, Real Decreto 426/80, de 22 de febrero, Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 23 de mayo de 1985 y Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 27 de junio de 1980.

De la información practicada se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Málaga, con el núm. 1 y la denominación de «Hospital Regional Carlos Haya», ubicado en Avda. Carlos Haya, sin número, con 1.368 camas, clasificación general, de ámbito provincial y nivel asistencial «A», estando autorizado como Centro extractor de órganos por Orden Ministerial de 15 de abril de 1981.

Habiéndose comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias que se determinan en el Real Decreto 426/80, de 22 de febrero y en la Resolución núm. 14.191 de 27 de junio de 1980, para llevar a cabo la obtención y trasplante de glóbulos oculares de fallecidos.

En consecuencia, al amparo de la facultad concedida por el artículo 8º. de la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 23 de mayo de 1985, esta Dirección General, ha resuelto:

Primero: Autorizar al Hospital Regional de Málaga, o efectuar extracción y trasplante de córneas en la forma que se indica en el capítulo III del Real Decreto 426/80, de 22 de febrero.

Segundo: Esta autorización, de conformidad con el artículo 8º. de la Orden de 23 de junio de 1985, será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero: La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones estatales y autonómicas complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Sevilla, 10 de agosto de 1990.- El Director Gerente, Francisco Salamanca Poyato.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de julio de 1990, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del centro docente privado de preescolar y educación general básica El Centro Inglés, de El Puerto de Santa María de Cádiz.

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros Docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas Disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros Docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Visto el expediente instruido por doña Linda M. Randell Morgan, en su calidad de titular del Centro Privado «El Centro Inglés», en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE de 2 de junio);

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado éste las obras previstas.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto) y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE de 1 de julio) y 22 de mayo de 1979 (BOE de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros Docentes;

Considerando que el mencionado Centro con código 11007341, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva con 5 unidades de Preescolar (1 unidad de jardín de Infancia para 20 puestos escolares y 4 unidades de párvulos para 80 puestos escolares) y 16 de Educación General Básica para 640 puestos escolares al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación G. Básico «El Centro Inglés», con domicilio en Carretera de Rata (Fuentetrujillo) km. 1,5 de El Puerto de Santa María (Cádiz); sin que esta autorización presuponga atargamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 26 de julio de 1990, por la que se autoriza la supresión de las unidades y cese de actividades docentes en los centros privados de preescolar y educación general básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan en el anexo de la misma.

Examinados los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los Centros Privados de Preescolar y Educación General Básica, en solicitud de autorización de supresión de unidades y cese de actividades docentes como Centros Privados:

Resultando que los mencionados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que dichos Delegaciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando las preceptivas informes de las correspondientes Servicios de Inspección en sentido favorable;

Resultando que las Centros Privados que en el anexo se especifican no han percibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o en caso contrario les es debidamente retirado;

Vista la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE 159 del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales que regule, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, la supresión de las unidades y cese de actividades docentes a los Centros Privados de Preescolar y Educación General Básica que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de los mencionados Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y Ciencia y las disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición

previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

A N E X O

Provincia de Córdoba

Municipio: Castro del Río
Localidad: Castro del Río
Código de Centro: 14001360
Domicilio: Pósito, 1
Denominación: San Acisclo y Santa Victoria
Titular: Hijos del Patronio de Mario
Autorización: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

Municipio: Córdoba
Localidad: Córdoba
Código de Centro: 14003034
Domicilio: Primo de Rivera
Denominación: Colegio de Párvulos
Titular: Dª Carmen Miranda García
Autorización: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

Municipio: Aguilar de la Frontera
Localidad: Aguilar de la Frontera
Código de Centro: 14000112
Domicilio: Colvario, 82
Denominación: Nuestra Señora del Carmen
Titular: Obispado de Córdoba. Pto. S. Alberto Magno
Autorización: Supresión de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

Municipio: Córdoba
Localidad: Córdoba
Código de Centro: 14002111
Domicilio: Poeta Valdelomar Pineda, 7
Denominación: AHLZAHIR
Titular: Fomento de Centros de Enseñanza, S.A.
Autorización: Supresión de 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares.
Composición resultante: 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Municipio: Doña Mencía
Localidad: Doña Mencía
Código de Centro: 14003371
Domicilio: Juan Varela, 10
Denominación: Cristo Rey
Titular: RR. Hijos de Cristo Rey
Autorización: Supresión de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares) por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

Municipio: La Rambla
Localidad: La Rambla
Código de Centro: 14006321
Domicilio: Emilio Castelar, 4
Denominación: Nuestra Señora de las Mercedes
Titular: Mercedarias de la Caridad
Autorización: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

Provincia de Granada

Municipio: Granada
Localidad: Granada
Código de Centro: 18002863
Domicilio: Rivera del Genil (antiguo Alférez Provisional)
Denominación: Perpetuo Socorro